

MENORES

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-CHONE
EXTRACTO DE CITACIÓN

Al señor LUIS ADALBERTO MACIAS RIVERA, se le hace saber que en este Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Manabí, ha tocado conocer una demanda de Prestación de Alimentos, propuesta en su contra por la Señora. ERIKA JANIRA ILLESCAS REYNOSO, cuyo contenido y auto inicial es al tenor siguiente:

ACTORA: ERIKA JANIRA ILLESCAS REYNOSO

DEMANDADO: LUIS ADALBERTO MACIAS RIVERA

ABOGADO DEFENSOR: PATRICIA ZAMBRANO ZAMBRANO

TRAMITE: CONTENTIOSO GENERAL

CANTIA: CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES

OBJET DE LA DEMANDA.- La señora, ERIKA JANIRA ILLESCAS REYNOSO, solicita a este Juzgado que en sentencia se le comine al pago de una pensión mensual provisional que no sea menor a los TRESCIENTOS Dólares Mensuales más los respectivos subsidios de ley.

JUEZ DE LA CAUSA.- Dr. David Agustín Andrade Solórzano, Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de Manabí, mediante auto de fecha Chone, 9 de Febrero del 2008, a las 08H11 se acepta al trámite legal correspondiente, a la demanda de Prestación de Alimentos propuesta por la Señora ERIKA JANIRA ILLESCAS REYNOSO, la misma que bajo juramento declara desconocer el domicilio del demandado Señor LUIS ADALBERTO MACIAS RIVERA A., por lo que solicita se le cite por la prensa en uno de los diarios que se editan en la Ciudad de Portoviejo, por no existir en este Cantón, en forma y condiciones que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole al demandado la obligación que tiene de señalar casillero Judicial de un Abogado de la Ciudad de Chone, para efecto de notificaciones.- Dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, ya que en caso de no hacerlo será considerado rebelde continuando con el trámite de la misma.

Chone, Febrero 27 del 2010
AB. YOLANDA PALMA ZAMBRANO SECRETARIA
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-CHONE
FACTURA # 6473

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PORTOVIEJO

EXTRACTO DE CITACION

Al señor ANGEL AGUSTO CABAL GARCIA, se le hace conocer que en este Juzgado Quinto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo, la señora CARMITA LORENA OZAETA LOOR, ha presentado una demanda de Prestación de Alimentos signado con el No. 0859-2010, a favor de su hijo YERICO LEONARDO CABAL OZAETA.

SOLICITANTE: CARMITA LORENA OZAETA LOOR
DEMANDADO: ANGEL AGUSTO CABAL GARCIA
JUEZA: DOCTORA LORENA BANALCAZAR ORELLANA

El Juzgado Quinto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo mediante auto de fecha: Portoviejo, martes 23 de noviembre del 2010.- Las 14h47, dispone al cite por la prensa al señor ANGEL AGUSTO CABAL GARCIA, en mérito a que la solicitante bajo juramento manifiesta desconocer su domicilio, y ser imposible determinar su individualidad o residencia, tal como lo dispone el Artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, lo que por tanto, sus conocimientos para los fines legales pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar una Casilla Judicial de un profesional del derecho en esta ciudad de Portoviejo para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Portoviejo, noviembre 25 del 2010
FRANKLIN DE LA CRUZ INTRIAGO
Secretario Encargado del Juzgado Quinto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo
F: 29778

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ - MANTA

EXTRACTO JUDICIAL
CITACION

JUICIO Nro. 685-2010

Al señor JUAN ZAMORA GARCÉS se le hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado en su contra demanda de PRIVACION O PERDIDA JUDICIAL DE LA PATRIA POTESTAD, cuyo extracto es como sigue:
ACTORA: ABG. GINA SOZA MACIAS
DEMANDADO: JUAN ZAMORA GARCÉS
MEMOR: JORDAN CRISTIAN ZAMORA QUIROGA

OBJETO DE LA CAUSA: La actora expresa en su demanda que con los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en el art. 113, numerales 5 y 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el art. 115 numeral 1 del mismo cuerpo de Ley, en concordancia con el art. 303 del Código Civil ecuatoriano, solicita la PRIVACION O PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD del padre JUAN ZAMORA GARCÉS sobre su hijo JORDAN CRISTIAN ZAMORA QUIROGA.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Fausto, Juez del Juzgado Octavo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, quien mediante auto de fecha 08 de Noviembre del 2010, a las 11h17, aceptó al trámite la demanda y dispuso que se cite al señor JUAN ZAMORA GARCÉS, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que la actora manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio o residencia actual del demandado, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia de Conciliación y Concatación, tal como lo determina el Art. 273 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Lo que se publica para los fines de Ley.

ABG. CARLOS MAFLA ZAMORA
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ (E)
F: 14634

ORDINARIO

R. del E.

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACION JUDICIAL

Extracto

A los señores JOSÉ WLADIMIR Y GLORIA MARÍA LORENA ABAD CRUZ, ESTRELLA CRUZ TRIVINO DE ABAD, MARÍA TERESA Y MARTHA CECILIA ABAD DUPLA, HEREDEROS PRESUNTOS DE JOSÉ ABAD SALTOS, ANA DEL ROCÍO BRAVO HERNÁNDEZ y Posibles Interesados se les hace saber que en este Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, se le ha tocado el conocimiento de la demanda de Amparo Provisorio cuyo extracto junto al auto recalcó en ella es del siguiente tenor:

Acto: RAÚL CLEMENTE CORDERO REZABALLA.
Demandas: Herederos presuntos, desconocimiento y conocimientos del señor JOSÉ ABAD SALTOS, JOSÉ WLADIMIR Y GLORIA MARÍA LORENA ABAD CRUZ, ESTRELLA CRUZ DE ABAD, MARÍA TERESA Y MARTHA CECILIA ABAD DUPLA Y ANA DEL ROCÍO BRAVO HERNÁNDEZ.
Defensora del actor AB. ANA DELGADO VELEZ, Juicio No. 03-2010
Cuenta: Indeterminada
Trámite: Verbal Sumario
Objeto de la demanda: El actor manifiesta en su demanda que desde el 25 de agosto del 1.993 viene poseyendo en forma PACÍFICA, PÚBLICA, NOTORIA e ININTERRUMPIDA, con finca de señor que consta de un solar signado con el número 9 de la manzana V y vivienda ubicada en la Lotización JARAMISOL del Cantón JARAMILLO, el mismo que se encuentra circunscrito de las siguientes medidas e linderos: por el FRENTE: quince metros y calle pública; por ATRÁS: siete metros y calle pública; por LA DERECHA: siete metros y linderos con el lote n° 8 y siete metros con cincuenta centímetros y linderos con el lote n° 7 dando una sumatoria de 15 metros; COSTADO MANTA, Noviembre 25 del 2010
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que con el lote n° 6, COSTADO IZQUIERDO: cuarenta y siete metros y linderos con el lote n° 10 con una superficie total de 105 metros cuadrados la posesión pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida del inmueble hasta la presente

JUICIO No. 106-2008
JUZGADO DE COACTIVAS DEL
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL MANTA

AVISO DE REMATE

Pongo en conocimiento del Público que para el miércoles 29 de diciembre del 2010, desde el 14h00 hasta 18h00, en las oficinas del Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Manta, ubicada en la calle 7 Avenida 6, se procederá al remate del siguiente inmueble:

UBICACIÓN DEL PREDIO:

Se trata de un Bien Inmueble, consistente en un terreno ubicado en la Parroquia Manuel Quiroga del cantón Bolívar, Provincia de Manabí-Ecuador.

MEDIDAS Y LINDEOS:

Por el frente.- carretera pública con 6 metros. Por Atrás.- Silvio Loor y 6 metros. Por un Costado.- Mariana Noemí Baren Vera y 21 metros. Por el Otro Costado.- Roque Francisco Baren Morcayo y, 19,20 metros. Teniendo una superficie total de 120,60 METROS CUADRADOS

DESCRIPCIÓN:

La Propiedad se encuentra ubicada en la Parroquia Quiroga del cantón Bolívar, frente a la entrada de la granja demostrativas Quiroga, en la propiedad existe una vivienda de estructura mixta. Consistente en planta baja, tres habitaciones; sala comedor, cocina y un baño, la propiedad se encuentra frente a la vía principal, por el sector existen servicio de energía eléctrica, agua potable calle lestrada. Etc.

AVALUO DEL BIEN:

Terreno Área de	120,00 Mtr2 a razón de \$25.00c/Mtr2....	\$3.015,00
Planta baja 100,00 Mts2 a razón de	\$50,00c/Mtr2....	\$5.000,00
Total de Avalúo....		\$8.015,00

SON : OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS

Por tratarse del PRIMER SEÑALAMIENTO se aceptarán aquellas posturas que cubran al menos las dos terceras partes del valor del avalúo, al contado o a crédito, se preferirán las ofertas al contado. Se acompañará el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo o cheque Certificado a orden de la Señora Juez de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Manta. A pesar de determinarse la superficie y linderos del Inmueble a rematarse este se lo hará como cuerpo cierto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1773 del Código Civil, sin relación a su cabida. Todos los gastos que se ocasionaren para el traspaso del dominio serán de cuenta del Adjudicatario (a) con excepción de aquellos que por mandato legal deban ser pagados por el coactivado. Para mayor información acercarse al Departamento Legal del Banco Nacional de Fomento Sucursal Manta, o llamar al 052 624-330.
Manta, Noviembre 15 del 2010.

Daniel Joniaux
SECRETARIO AD-HOC

14591

fecha lo he mantenido junto con mi familia, con ánimo de señor y dueño de la propiedad, al que desde que lo poseo semanalmente lo estoy limpiando, he procedido a cercarlo, tengo construida una pequeña casa de caña guatúa, junto a los demás vecinos sembramos plantas de ciclo corto como frijoles de palo, habichuelas, maíz, plátano, entre otros frutos inclusive lo he cercado con alambrada de púas. JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECALCADO EN ELLA.- ABG. HÉCTOR BRAVO CASTRO, Juez del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, suplente del derecho, quien en auto de fecha 23 de Marzo del año 2010 a las 10h45 aceptó la demanda al trámite, ordena que se cite a los demandados por la prensa HEREDEROS PRESUNTOS DE JOSÉ ABAD SALTOS, JOSÉ WLADIMIR Y GLORIA MARÍA LORENA ABAD CRUZ, ESTRELLA CRUZ DE ABAD, MARÍA TERESA Y MARTHA CECILIA ABAD DUPLA Y ANA DEL ROCÍO BRAVO HERNÁNDEZ o quienes se consideren con derechos al bien inmueble, por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Montecristi, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor declara bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio actual de los demandados y de los posibles interesados. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posterior notificación en un casillero judicial de un Profesional del derecho en esta ciudad de Montecristi y en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación podrá ser considerado rebelde o declarado en rebeldía, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted para los fines de Ley.
Montecristi, 3 de Octubre del 2010
Abg. Daniel Arvia Tormes
SECRETARIO DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABÍ
F: 14635

No. 1

VARIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL Y MERCANTIL DE PORTOVIEJO

CITACION JUDICIAL

Al señor FABRICIO JOSEPH VERA BRAVO se le hace saber que por sorteo de ley ha correspondido a este Juzgado el conocimiento de la demanda de Involucración que se sigue en su contra, cuyo extracto de la demanda y Auto Inicial es el siguiente:

ACTOR: MARCOS EDUARDO DELGADO PARRAGA.

DEMANDADO: SR. FABRICIO JOSEPH VERA BRAVO

JUICIO No. 155-2010

ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE ACTOR. ABG. KAREN TOALA VELIZ

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita, al tenor de lo establecido en el Art. 530 del Código de Procedimiento Civil, demanda de Involucración al SR. FABRICIO JOSEPH VERA BRAVO la que de hecho se presume y por tanto hay lugar al concurso de acreedores. JUEZ DE LA CAUSA: AB. JOFFRE VIDAL ZAMORA, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Que en Providencia de fecha Miércoles 23 de Junio del 2010; las 14h48 VISTOS: Acepta la demanda al trámite especial correspondiente. Cites al Demandado SR. FABRICIO JOSEPH VERA BRAVO por medio de la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil ya que el actor bajo juramento manifiesta desconocer el domicilio del demandado, cuya individualidad y residencia hasta la presente fecha no se ha podido determinar. Advirtiéndosele de la obligación que tiene de señalar casillero legal dentro de los veinte días posteriores a la última publicación. Cómplase y notifíquese.- F) ABG. JOFFRE VIDAL ZAMORA, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.
Portoviejo, 18 de Noviembre del 2010.
SRA. CECILIA ANCHUNDIA DE CEVALLOS SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PORTOVIEJO
F: 29717

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ A LA PARROQUIA DE TONSUPA, CIUDAD DE ATACAMES, CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TURIRUEGG S.A.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía TURIRUEGG S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Santa Ana, el 5 de abril de 2010 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, el 7 de mayo de 2010.

2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio del cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, a la parroquia de Tonsupa, ciudad de Atacames, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas y Reforma de Estatutos de la compañía TURIRUEGG S.A., otorgada ante el Notario Público Cuarto Encargado del cantón Esmeraldas el 23 de agosto de 2010, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-DIC-P-10-0783 del 16 de noviembre de 2010.

3.- OTORGANTE.- Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señorita Alina Elizabeth Naranjo Carrón, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el cantón Manta.

4.- CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC-DIC-P-10-0783 del 16 de noviembre de 2010, aprobó el Cambio de Domicilio del cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, a la parroquia de Tonsupa de la ciudad de Atacames, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, y la Reforma de Estatutos de la compañía TURIRUEGG S.A., y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999 y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del Público el cambio de domicilio de la compañía TURIRUEGG S.A., del cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, a la parroquia Tonsupa de la ciudad de Atacames, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas y Reforma de Estatutos, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

6.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente:

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en la parroquia Tonsupa, ciudad de Atacames, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, pero podrá tener propiedades, establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior.

Portoviejo, a 16 de noviembre de 2010

ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 29760